Año de 1907 Martes 1.º de Octubre Número 217

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Diz (a) Bagallona, vecino de Feces, reclamado por el primer Teniente Juez instructor de Carabineros D. Martín García, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de dicho señor Juez instructor.

Orense 30 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

CENSO ELECTORAL

Don Manuel Gómez González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal y de la Junta local del Censo electoral de Orense.

Certifico: Que el acta de designación de los vocales y suplentes de la referida Junta, en concepto de Síndicos de los gremios industriales contituídos en este municipio, es del tenor siguiente:

«Acta de designación de los vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en concepto de Síndicos de los dos gremios industriales constituídos en este municipio con mayor número de asociados.

En Orense á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Fermín García Villalón, Presidente de la Junta municipal del Censo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la novísima ley Electoral y Real orden de 16 del actual; vista la relación de Presidentes ó Síndicos de los gremios de industriales del municipio que le remitió, la Junta provincial designa como vocales de la Junta municipal del Censo, en el referido concepto, al Síndico del Colegio de Abogados D. José Casas González y al del gremio de tejidos de lana y algodón D. Antonio Santiago Román, y como suplentes de éstos, á D. Julio Velasco y á D. Aurentino Vicente Godoy.

Hecha la designación referida, se extiende esta acta, que se remitirá al Sr. Presidente de la Junta provincial y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, y á los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 16 de la Real orden de 16 del actual, firma dicho Sr. Presidente conmigo el Secretario, de lo que certifico. — Fermín García. — Manuel Gómez, rubricado.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Orense á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete. — Manuel Gómez. — V.º B.º, Fermín García.

Don Manuel Gómez González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal y de la Junta local del Censo electoral de Orense.

Certifico: Que el acta del sorteo de los mayores contibuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral dice así:

«Acta de sorteo de los vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios en la elección de Senadores.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Orense, siendo las dieciocho del dia veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria de los mayores contribuyentes por territorial de este municipio, hecha con sujeción á las listas remitidas por los Sres. Presidentes de la Junta provincial del Censo y del Excelentísimo Ayuntamiento, se reunieron, bajo la presidencia de D. Fermín García Villalón, los Sres. D. Francisco Villanueva Lombardero, don Antonio Pérez Romero, D. Juan Manuel Amor Pereira, D. Pedro Romasanta y D. Juan Rodríguez Montero, con objeto de proceder al sorteo de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta y de los dos que han de sustituirles en caso de ausencia ó imposibilidad. Practicado dicho sorteo con los señores que figuran en las mencionadas listas de contribuyentes, les ha correspondido el cargo de vocales á los Sres. D. Pedro Cardero Fernández y D. José Lorenzo Gil, y el de suplentes á D. José Rodríguez Sotelo y á D. Francisco Villanueva Lombardero.

Terminado el objeto de la reunión se leyó y aprobó esta acta, que se remitirá al Sr. Presidente de la Junta provincial y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 16 de la Real orden del dia 16 del actual; y se levantó la sesión, firmando los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico. — Fermín García.—Pedro Romasanta.— Francisco Villanueva.—Antonio Pérez.—Juan Manuel Amor.— Juan Rodríguez Montero.—Manuel Gómez, rubricado.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Orense á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete. — Manuel Gómez. — V.º B.º, Fermín García.

Don Manuel Gómez González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal y de la Junta local del Censo electoral de Orense.

Certifico: Que el acta de designación de vocal y suplente de dicha Junta en concepto de Jefe retirado del Ejército dice así:

«Acta de designación del vocal que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en concepto de Jefe del Ejército retirado.

En Orense á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Fermín García Villalón, Presidente de la Junta municipal del Censo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la novísima ley Electoral y Real orden de 16 del actual, vista la relación de los Jefes y Oficiales del Ejército retirados que forman la Junta local de pasivos constituída en relación con el Centro general de pasivos de Madrid, sin imposibilidad física ni moral, que le remitió el Presidente de dicha Junta, designa como vocal de la Junta municipal del Censo en el expresado concepto al Presidente de pasivos D. Juan Neira Cancela, y como suplente de éste, á don Nemesio Santos, ambos Jefes del Ejército retirados.

Hecha la designación referida, se extiende esta acta, que se remitirá al Presidente de la Junta provincial y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 16 de la Real orden de 16 del actual.

Firma dicho Presidente conmigo el Secretario, de lo que certifico.— Fermín García. — Manuel Gómez, rubricado.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Orense á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete. — Manuel Gómez. — V.º B.º, Fermín García.

Don Santiago Veiras Fernández, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran á mi cargo, aparece que el Concejal que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en elección popular, es D. Arturo Noguerol Buján.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décima séptima de la Real orden de 16 del presente mes, expido la presente de orden y con visto bueno

del Sr. Alcalde en Orense á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Santiago Veiras.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Don Pascual Romero y Romero, Secretario del Juzgado municipal de este término y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de sorteo y designación de los vocales que han de completar la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, ó sea de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería y contribución industrial, dice así:

«Acta de sorteo y designación de individuos mayores contribuyentes por inmuebles é industrial, para completar la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Verín á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; constituído en la sala Capitular de este Ayuntamiento, local designado al efecto, el Sr. D. Lino García Vázquez, vocal de la Junta local de Reformas Sociales y Presidente nombrado de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, conmigo el infrascrito Secretario de la misma, á las nueve, hora señalada para esta reunión en la convocatoria hecha al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla décima sexta de la Real orden de 16 del actual, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión pública y ordenó la lectura de dicha soberana disposición, como así lo hizo el infrascrito Secretario.—Seguidamente y teniendo á la vista la relación certificada del Secretario del Ayuntamiento referente á los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto acreditado para Compromisarios en la elección de Senadores, todos los cuales, excepto don Eulogio Pardo, saben leer y escribir, no obstante aparecer de dicha certificación que saben todos, se escribieron sus nombres en veinticuatro papeletas, igual al númro de los relacionados, y convenientemente dobladas se introdujeron en una urna preparada al efecto y una vez mezcladas y movidas suficientemente por el Sr. Presidente á presencia de todos los concurrentes, dió principio el sorteo preceptuado por la citada disposición, extrayendo de la urna, una por una, cuatro papeletas, y por el orden que fueron saliendo quedaron designados los dos vocales titulares y sus suplentes, en la forma siguiente:

Vocales

D. José Pérez Rodríguez, vecino de Verín.

D. Rosendo García García, id. de Rasela.

Suplentes

D. Manuel Peláez Casado, de Verín.

D. Serafín Alonso Limia, de idem.

Acto continuo, por el mismo orden y con iguales formalidades que el anterior, se practicó sorteo para designar de entre los contribuyentes por industrial que componen el número de veintitrés, y figuran también en la relación certificada del Secretario del Ayuntamiento, otros dos titulares y dos suplentes, habiendo dado el resultado siguiente:

Titulares

D. Gerardo Cabido Valles, de Verín.

D. Jesús San Román Taboada, de idem.

Suplentes

D. Benigno Gallego Bazal, de idem.

D. Leopoldo Barjacoba García, de idem.

Inmediatamente se hizo público el resultado de los sorteos anteriores, contra los cuales no se ha producido reclamación alguna.—Con lo cual se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que se remitirá original á la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el «Boletín Oficial», y se acordó por último se comunique enseguida á los vocales y suplentes designados su nombramiento, á los efectos procedentes, firmando el Sr. Presidente con los concurrentes que saben y quieren hacerlo, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.—Lino García, Gerardo Carnicero, Gerardo Cabido, Adolfo Sanz, Domingo Estévez, Inocencio Román, José González, L. Barjacoba, José Pérez, José Fuentes, Jesús de San Román, Pascual Romero, Secretario.»

Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme á la regla 17.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Verín á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Pascual Romero.—Visto bueno: El Presidente, Lino García.

Don Pascual Romero Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el Sr. Presidente de esta Junta, dando cumplimiento á lo dispuesto en la regla 15.ª de la Real orden de 16 de los corrientes, acordó en 23 del mismo designar á D. Francisco Canellas González, residente en esta villa, Jefe del Ejército retirado, como vocal de la expresada Junta, y en calidad de suplente al Oficial de la Guardia civil, de igual situación, D. Cándido Pascual Rodríguez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que ordene su inmediata inserción en el «Boletín Oficial», como previene la Real orden mencionada, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Verín á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Pascual Romero.—V.º B.º: El Presidente, Lino García.

Don Pascual Romero Romero, Secretario del Juzgado municipal de este término y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que por el Ayuntamiento de este distrito se ha remitido á esta Junta la certificación que dice así:

«Don Gerardo Carnicero del Rio, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: que entre los Concejales que componen la Corporación municipal de este Ayuntamiento, con excepción del Alcalde y Tenientes de Alcalde, resulta ser el que ha obtenido mayor número de votos en elección popular D. Ramón Romero García, el cual sabe leer y escribir, correspondiendo sustituir á éste el de iguales condiciones y que le sigue en votación D. Modesto Cabido Valles.—Y á los efectos que determina la regla décima cuarta de la Real orden de 16 de los corrientes y artículo 11 de la vigente ley Electoral, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Verín á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Gerardo Carnicero.—Visto bueno: El Alcalde, Vicente Sola.»

Y de conformidad y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, como dispone la precitada Real orden, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Verín á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Pascual Romero.—V.º B.º: El Presidente, Lino García.

Don Argemiro Iglesias Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Certifico: Que los Concejales de elección popular que saben leer y escribir, y forman parte del actual Ayuntamiento, que han obtenido mayor número de votos, excluyendo al Alcalde y los Tenientes, son:

D. Claudio Martínez Rodríguez, sesenta y dos votos en elección fecha 3 de Junio de 1906.

D. Manuel Páramo Alvarez, cincuenta y ocho votos en la misma elección.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Jnnta municipal del Censo, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 14 de la Real orden fecha 16 del actual, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Barco de Valdeorras, á 21 de Septiembre de 1907.—Argemiro Iglesias.—V.º B.º, Gayoso.

Don Juan López, Secretario del Ayuntamiento de Amoeiro.

Certifico: Que según consta de antecedentes que existen en el archivo de mi cargo, resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular es D. Manuel Alonso Rodríguez, el cual ejerce dicho cargo en la actualidad.

Y que conste, para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que prescribe la regla 17 de la Real orden circular de 13 del actual, expido la presente que visa el señor Alcalde en Amoeiro á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan López.—V.º B.º, Antonio Miranda.

AYUNTAMIENTOS

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que no habiendo concurrido hoy número suficiente de Sres. Representantes de los Ayuntamientos del partido, para el objeto de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos por obligaciones carcelarias, formado para el próximo año de 1908, según se hizo público en el «Boletín» de 7 del corriente, tendrá lugar la segunda reunión para los expresados fines el día en que termine el plazo de ocho hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y se advierte á los Ayuntamientos de Carballeda, Petín, Rua, Rubiana, Villamartín y la Vega, que componen el partido, que con cualquier número de concurrentes se tomará acuerdo, por virtud de lo dispuesto en el art. 149 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Barco 26 de Septiembre de 1907.—Juan Gayoso.

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago público: Que no habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, y en vista también del resultado negativo que ha ofrecido la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos fijados á las especies anunciadas, sujetas al impuesto de consumos, se hace saber que el día en que cumpla el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente en que se haga público en el «Boletín Oficial» este edicto, de diez á once de su mañana, se verificará una segunda subasta en el salón de sesiones de estas Consistoriales, en iguales términos y bajo el tipo de 33.291 pesetas 47 céntimos, señalado para la primera en el «Boletín» de 13 del corriente, y en ella también se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe de dicho tipo; pero en este caso el arriendo será válido solamente por el año de 1908.

También se admitirán posturas, caso que no se presenten para todas las especies, por los derechos y recargos correspondientes á una sola, ó varias de las que señala la tarifa oficial, sirviendo de tipo en este caso la cantidad que á las mismas correspoda y detalla el ci-

tado presupuesto que obra unido al expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Barco 25 de Septiembre de 1907.—Juan Gayoso.

Coles

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ó parciales para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el año próximo de 1908, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 5 del entrante mes de Octubre y hora de diez á doce del mismo.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se anuncia una segunda que se celebrará el 16 de dicho mes de Octubre, con las mismas condiciones, hora y local indicado, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos, y en este caso tan sólo por el período de un año.

Coles 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Varela.

Don Benigno Casas, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Certifico: que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908 formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á nueve mil trescientas pesetas y los gastos á trece mil seiscientas cincuenta y dos pesetas ocho céntimos, de donde resulta un déficit de cuatro mil trescientas veintitrés pesetas ocho céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley.

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla octava de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de Su Majestad los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'50	0'05	3.871'16	1.935'08
Yerba seca	Idem	1'00	0'10	197'20	1.972'00
Leña no destinada á industria	Carro	3'75	0'25	1.040'00	416'00
Total producto.					4.323'08

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Carballeda de Avia á primero de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Benigno Casas.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Mosquera.

Don Pedro Pérez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja de Queija.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal, obra la extraordinaria de 12 del actual que comprende los acuerdos siguientes:

«Dada cuenta del presupuesto de ingresos y gastos formado por el Ayuntamiento para el año próximo de 1908, y hallándolo arreglado á á las disposiciones vigentes y á las obligaciones y necesidades del pueblo, por unanimidad se acuerda aprobarlo en la forma que aparece presentado:

Resultando que importando los ingresos 7.388 pesetas 96 céntimos, y los gastos 12.051'09, resulta un déficit de 4.662 pesetas 13 céntimos:

Resultando que en los ingresos se utilizaron todos los autorizados por las dispsiciones vigentes, excepción hecha del de pesas y medidas por ser nulo su rendimiento, dado que en todo este término no existen mercados, establecimientos é industrias de clase alguna:

Resultando que los gastos son bastante exiguos, como puede reconocerse, obligatorios unos y de pura necesidad otros, sin que de revisados fuese posible introducir economías:

Considerando que para enjugar dicho déficit se hace preciso crear arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento de consumos, y que son objeto de alimentación en este término municipal, una vez que el arbitrio de pesas y medidas á que podría acudirse no es practicable según queda expresado y su establecimiento, lejos de rendir recursos, causaría muchos gastos que tendría que suplir el Ayuntamiento, teniendo en cuenta su diseminada población en lugares, aldeas, caseríos sin vías de tránsito regularmente practicables;

En votación nominal, por unanimidad, se acuerda cubrir dicho déficit de las 4.662 pesetas 13 céntimos con arbitrios extraordinarios, adicionando á la primera tarifa expresada las especies de gallinas, hueyos, manteca de vaca y patatas, cuyas clases, unidades, precios medios y gravamen se expresan en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Gallinas	Una	2'00	0'40	1.000	400
Huevos.	Ciento	5'00	1'25	2.000	2.500
Manteca de vaca.	1 kilogr.º	2'00	0'50	1.500	750
Patatas	Quintal	4'00	0'80	1.265	1.012
Total producto . . .					4.662

Faltan trece céntimos que se desprecian.

Asimismo se acuerda que la recaudación de los arbitrios se lleve á efecto como la de consumos, ó sea por repartimiento vecinal, una vez que no son viables los demás enumerados en el Reglamento del ramo; que estos acuerdos se anuncien al público por medio de edictos que se fijen en esta localidad é inserten en los «Boletines Oficiales» de la provincia, para que los interesados puedan aducir reclamaciones durante el término de quince días que se les concede, transcurridos los cuales se eleve instancia con los documentos que están prevenidos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil, en súplica de autorización para cubrir el referido déficit con el arbitrio propuesto».

Y para insertar en el «Boletín Oficial», á los fines acordados, libro la presente en Chandreja á diecisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Pérez.—Visto bueno, Joaquín Alvarez Nóvoa.

Cualedro

No habiendo ofrecido resultado alguno la convocatoria á los gremios de las especies de consumos de este término, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos pertenecientes á todas y cada una de las especies indicadas, que tendrá lugar en esta Consistorial el día 5 de Octubre próximo, hora de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 12.635 pesetas 18 céntimos, á que asciende el cupo y recargos utilizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y cuya subasta deberá celebrarse por pujas á la llana y por término de uno á cinco años, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado en totalidad y adjudicándose el remate al más ventajoso postor.

Caso de no ofrecer resultado dicha subasta, se celebrará otra segunda y última el día 13 del expresado Octubre, hora de diez á doce de la mañana, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado, entendiéndose el arriendo en este caso tan sólo por un año, siendo indispensable para tomar parte en la subasta constituir previamente en la Depositaría municipal el importe del 5 por 100 del tipo señalado.

Cualedro, Septiembre 27 de 1907. — El Alcalde, Antonio Pérez.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alvarez Conde, de las demás cir-

cunstancias y señas que á continuación se expresan, y hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Constitución 5, á ser indagado y constituirse en prisión provisional; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y declarará rebelde. Así se acordó en el sumario de causa criminal pendiente bajo el núm. 210 de 1907, sobre homicidio de Camilo López Martínez, vecino de la Morteira, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Al propio tiempo, ruego y encargo tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole de ser habido á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á diecisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—C. González.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho Manuel Alvarez Conde, de cuarenta años, hijo de Ramón y Domitila, labrador, viudo de Consuelo Nóvoa Nogueira, natural de Untes, Ayuntamiento de Canedo, vecino de la Morteira de Tibianes, distrito del Pereiro de Aguiar.

Es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada y afeitada, nariz y boca también regular, sin otra seña más que al hablar lo hace unas veces con voz muy fina y otras gruesa.

Viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela color aplomado, camisa de lienzo del país, blanco, sombrero de paño negro y calza borceguíes de becerro negro, todo en buen estado.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: que por D.ª María de los Dolores Blanco del Tejo, heredera ab-intestato de su hijo D. Basilio Agundez Blanco, Registrador de la propiedad que fué de Negreira, en la provincia de la Coruña; de Puente Caldelas, en la de Pontevedra, y últimamente del de este partido judicial de Valdeorras hasta su fallecimiento, ocurrido el veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete, se ha interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de dos años y seis meses, contados desde la fecha en que este edicto aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», la presente ante este Juzgado, ó en los de Negreira y Puente Caldelas, á fin de que sea devuelta á sus herederos la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador.

Y de conformidad á lo dispuesto en dicha Ley y Reglamento, se publica el presente, para que sirva de citación á los que tengan que deducir alguna reclamación; en la inteligencia de que si no lo hacen dentro del segundo término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Barco de Valdeorras, Septiembre dieciocho de mil novecientos siete. —Nicolás Tenorio.—D. O. de S. S.ª, Agustín Fernández.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto contra Encarnación Castro Soto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Encarnación Castro Soto, de 22 años de edad, natural de San Esteban de Rivas de Sil, en Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, soltera, sirvienta, hija de Dositeo y de Dolores, vecina de esta ciudad y hoy en ignorado paradero.

Dado en Vigo á diecisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—F. Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián.

CONTRIBUCIONES

Don Equicio Feijóo Araujo, Agente ejecutivo de contribuciones en este Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución del 3.º y 4.º trimestres de 1906 y 1.º y 2.º de 1907 al contribuyente don Domingo Gómez Cuquejo ó herederos, que se hallan ausentes en ignorado paradero y adeudan la cantidad de ochenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos de principal, con doce pesetas ochenta y un céntimo de recargos de primer y segundo grado, hacen un total de noventa y siete pesetas, veintiún céntimos, con fecha primero de Agosto de este año, he dictado la providencia siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por cien sobre el importe total de su descubierto á los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expidirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el deudor ya mencionado, desconociéndose su actual residencia, la persona que lo deba representar en el distrito y en la provincia, una vez no lo ha participado á la Delegación de Hacienda, ni por esta Agencia se ha podido indagar hasta la fecha, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se le entrega al Sr. Arrendatario de contribuciones, para que éste ordene sean trasladados dos ejemplares á la Tesorería de Hacienda, á fin de que por el señor Tesorero se ordene su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según lo dispuesto en el art. 142 de la citada Instrucción, y el tercero le ruego se me devuelva autorizado por dicho Sr. Tesorero y Arrendatario, con objeto de así hacerlo constar en el expediente de apremio de referencia.

A fin de que llegue á conocimiento del citado deudor, como también á sus herederos, poseedores de sus bienes ó al de aquellos que su derecho representen, se hace público por medio de este anuncio.

Igualmente se les hace saber, que una vez en este distrito se carece de amillaramiento oficial por el que se debiera hacer la capitulación de los inmuebles, teniendo que verificarse por medio de persona entendida en la materia, esta Agencia por mi parte nombra á D. Rafael Rivero, vecino de esta villa, pudiendo aquél ó aquéllos designar otro por la suya, dentro de los diez días siguientes al de la publicidad del presente; advirtiéndoles que de no verificarlo se entienden renuncian á su derecho y se conforman con la medición y tasa que practique el nombrado por mí.

La oficina de esta Agencia se halla establecida en esta villa y domicilio del que suscribe, donde pueden dirigirse para verificar el pago ó para la designación de Perito, para que en unión del mío midan y tasen los inmuebles que deben de ser embargados.

Ginzo de Limia catorce de Septiembre de mil novecientos siete.—El Agente, Equicio Feijóo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 núm. 92.705 de 15.010'45 reales vellón de capital, emitida á favor del «Ayuntamiento de Castrelo de Miño, Orense», se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Orense en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 25 de Septiembre de 1907. —El Director general, P. O., Carlos Vergara.

EDICTOS MILITARES

Don Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo contra el soldado del mismo cuerpo José Fernández Gómez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Josefa, natural de Entrimo, del mismo Ayuntamiento, provincia de Orense, avecindado en Casal, Juzgado de primera instancia de Bande, en la citada provincia, distrito militar de la 8.ª Región, nació en 31 de Enero de 1885, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros cuando se filió y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder de cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Fernández Gómez, y, caso de ser habido, procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Pascual J. Molina.

IMPRENTA DE A. OTERO